

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha presentado escrito subsanando la demanda.

Palmira, octubre 27 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 2021-00431
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede el señor apoderado de la parte actora manifiesta subsanar las fallas que motivaron la inadmisión de la demanda. Para el efecto, allega un nuevo poder dirigiendo la demanda contra herederos ciertos de la señora Maria Cruz Jaramillo Tobar (qepd), señores William Enrique y Sandra Maritza Lozano Jaramillo, y los herederos indeterminados de la fallecida. No obstante, se guardó silencio respecto del segundo punto del auto inadmisorio, esto es, el requerimiento sobre el sucesorio de la señora María Cruz Jaramillo, por lo que debe concluirse que la demanda fue indebidamente subsanada, lo que conduce a su rechazo, como en efecto se hará. Pertinente es señalar, igualmente que, como quiera que la demanda se dirige contra herederos determinados, y toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, respecto de estos no se acredita el cumplimiento del inciso 4° del art. 6° del Decreto legislativo 806 de 2020

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL DE EXISTENCIA, DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por el señor LUIS CARLOS TUTAL RENDON, contra Herederos inciertos e indeterminados de la señora María Cruz Jaramillo Tobar y los señores William Enrique y Sandra Maritza Lozano Jaramillo.

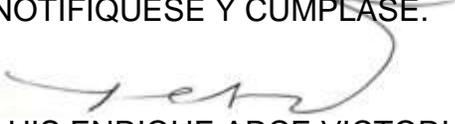
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega sin necesidad de desglose a la parte actora de la demanda y sus anexos.

3. Oficiese a la oficina de Reparto para que se realice la compensación del caso.

4. Realizado lo anterior, archívese lo que quede de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b44ed8fc086d541d620cbc245fb048ded7187df0fef868fcf15b6166c73203**

Documento generado en 28/10/2021 07:49:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>